



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00030 00
Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JHON JAIME ROJAS RESTREPO
Demandado	HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISITIMIENTO TACITO

Se incorpora al expediente escrito allegado al correo electrónico institucional por el apoderado del demandante y recibido el 18 de febrero de 2022 a las 2:50 p.m., con el que manifiesta allegar constancia de envío de citación para notificación al demandado DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO (Archivo 031 expediente digital).

Revisados los documentos recibidos, se observa que se aporta nuevamente la constancia del envío del formato de notificación personal remitido al demandado DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO a la carrera 49 A No. 47 A - 92 ST2, dirección que se corresponde con la informada en la demanda. Notificación que se hizo según se indica en el formato bajo los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020. Al igual, se aporta prueba de entrega de la empresa de correo con anotación de que se entregó el 16 de diciembre de 2021.

Documentos que ya habían sido allegados (Archivo 027) y frente a los cuales este Despacho ya se pronunció por auto del 15 de febrero de 2022 (Archivo 030). Providencia en la que se indicó que no se aporta constancia por parte de la empresa de correo de haberse enviado además la copia de la providencia que se le notifica, y la copia de la demanda, y el cumplimiento de requisitos exigidos, para tener por notificado al demandado en debida forma. Además de que no se le indicó al notificado el término con que cuenta para hacer uso de su derecho de defensa. Por lo que se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar nuevamente las gestiones de notificación y acreditara que esta se realizó

en debida forma. Sin que a la fecha haya cumplido con dicha carga procesal.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para notificar a los demandados, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 55 de 2022 en el microsítio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eba76b93f9a83c1f6d9b5d7789d91bae55ae4a22d14ad1dcb7551a6403109b**
Documento generado en 04/04/2022 08:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>